We DE. 19978 952 419

DECRITO No. 2650 SANTA FE, 28 Febroro de 1957

Visto el expediente No. 106.7h9-MINISTERIO DE EACHEDA, E CONCILLA E INDUSTRIAS (9218-Finanzas) por el que la MUNICIPALIDAD DE ROSARTO eleva a aprobación de la Intervención Nacional un proyecto de Ordenanza de Contabilidad; y considerando:

Que la Ordenanza de Contabilidad en vigencia contieme disposiciones confusas, mezclandose proceptos de fondo con otros que seriande mero procedimiento, lo que ha motivado fallas
en la tranitación de expedientes referentes a cuentas de la Deuda
Flotante, según el informe producido por la Comisión de Asesoramiento Financiero que el Municipio recurrente creara por Decreto
No. 17016/55, haciendo imprescindible pera evitar que se repitan
los citados hechos irregulares, la preparación de una nueva Orde
manza de Contabilidad;

Que el proyecto remitido a consideración fué propara do por la nombrada Comisión y sometido a consulta de la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral y del Colegio de Graduados en Ciencias Econó micas de Resario, mereciendo su aprobación e introduciendo algunas modificaciones, que fueron aceptadas e incorporadas;

Que las numerosas disposiciones del proyecto estable cen en forma clara ol régimen de percepción e inversión de los recursos, preparación, presentación, ordenamiento, modificaciones en su vigencia, del Presupuesto General de Castos, función y competencia de la Contaduría General, órdenes de pago, régimen de li citaciones, contratos y subastas, rendiciones de cuentas y responsabilidad de los agentes administrativos;

Por ello y teniendo en cuenta que las sugerencias

formuladas por la Dirección General de Finanzas en su informe al reg pecto, han sido consideradas, introducióndolas en el texto original,

> AL INTERVENTOR MACIONAL DE LA PROVINCIA en Ejercicio del Poder Legislativo Decreta con Juerza de L E Y

ARTICULO lo.- Aprubbase el proyecto de Ordenanza de Contabilidad elevado por la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, a rojas h a 27 del expedien te de referencia, con las modificaciones introducidas al mismo que figuran a rojas 35 del citado actuado.

AMPICUIO 20.- El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los sencres Ministros en Acuerdo General.

ARTICUTO 30 -- Registrese, comuniquese, publiquese y archivese .---

G A R Z O N I Osvaldo S. Pitrau Antonio B. Arroyo Rolando Herenu Emigdio Pinasco Octavio Russo José R.A. Marull

# DECRETO No. 19.975

Rosario, 26 de marzo de 1957

Vista la nota que antecede del Ministerio de Hacienda, Eco nomía e Industrias de la Provincia, mediante la qual se renite a la Intendencia copia autenticada del Decreto Ley No. 2650 dictado por el Gobierno de la Intervención Macional en Santa Fe con fecha 28 de Febrero próximo pasado, por el que se aprueba el proyecto de Ordenanza de Contabilidad elevado por la Municipalidad de Rosario a fojas ha 27 del expediente 106.7h9 del Ministerio de referencia, con las modificaciones introfucidas al mismo que figuran a fojas 35 y considerando:

Que conviene asegurar el control interno de la adminisiración municipal, estableciendo los derechos y deberos de la Contadu ría General, como los de todos los agentes a cuyo cargo esten las actividades concernientes a la recaudación e inversión de las rentas municipales;

que para conocer, documentar, registrar y acusar el resultado de cada ejercicio, conviene establecer e laramente el alcance que tiene para la administración y para la contabilidad, el / lapso del ejercicio financiero y el del periodo complementarlo comprendido entre el 31 de diciembre y el 31 de marzo del año siguion te:

Que es necesario fijar una clasificación do los gastos de manera que facilite la estadística y las informaciones financieras, como también los recursos para conocer la fuente de los mismos;

que este proyecto no sólo considera el aspecto financiero de la administración comunal, sino tembién el económico pa
trimonial, fijando normas de caracter contable para el debido contralor de los bienes immebles y muebles que componen el patrimonio de la Municipalidad;

que ademas de las normas generales de contabilidad administrativa, ya previstas en este proyecto, se encomienda a la Contaduria General la preparación de un Plan de Contabilidad que fije en forma analítica la registración de todos los recursos y gastos desde su etapa inicial hasta el cobro y pago definitivo de los mismos:

Que una adecuada reglamentación de la presente or denanza permitira la correcta interpretación y aplicación de la / misma, como también fijara de un modo claro y preciso la relación de dependencia de las distintas reparticiones encargadas del manejo

de les fondes municipales;

Que sometido este proyecto en consulta a la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universi,
dad Nacional del Litoral y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, estos organismos se han expedido en forma favorable, marcando algunos aspectos en particular que fueron aceptados
por la Comisión;

Que tanto la Facultad como el Colegio declaran / que este proyecto "Dentro del marco de un severo contralor, permite "al Departamento Ejecutivo desenvolver su gestion sin trabas innece-"saries. Que los conceptos ya consagrados de universalidad, especifica "ción, periodicidad y equilibrio del presupuesto, la separación de e "jercicios, las normas para la ejecución del presupuesto, fijación,/ frecaudación e ingrese de los recursos; compromiso, liquidación y pa-"go de los gastos, están debidamente contemplados en el proyecto ana "lizado. Que la clausura del ejercicio y el regimen para la liqui-"dación de los residuos activos y pasivos siguen los preceptos "aconsejados en la administración pública, como también las disposi "ciones referentes a licitaciones, contratos y subastas; previen "de al efecto la creación de una Dirección General de Compras / "y Suministros, destinada a centralizar las compras y asegurar / "la mayor economia y contralor en las adquisiciones de la Adminis-"tración Municipal".

### ORDENANZA

# DEEL PRESUPULSTO GENERAL

Articulo 1.- El Presupuesto General será fijado anualmento y comprenderá la universalidad de los recursos y erogaciones ordinarias, extraordinarias, obligatorias y facultativas de la Administración municipal, como tembién las de financiación propias que figurarán en un capitulo separado.

Art. 2.- Los recursos y erogaciones del Presupuesto se clasificarán en forma que facilite la estadística y las informaciones financieras.

Art. 3.- Los recursos divididos en rubros que indiquen la / fuente de cada ingreso y el monto calculado, se agruparán en los siguientes titulos:

A) RECURSOS DE LA ORDENANZA TARTFARTA:

Inciso I - Contribuciones que inciden sobre los immebles;

Inciso II - Contribuciones que inciden sobre concesiones en general;

Inciso III- Derechos prevenientes del comercio y la indug-

Inciso IV - Contribuciones que inciden sobre personas, profesiones y trabajo;

Inciso V - Derechos de oficina;

Incise VI - Contribuciones que inciden sobre el consumo;

Incise VII- Contribuciones que inciden sobre el transporte;

Incise VIII- Derechos de Cementerios;

Incise IX - Contribuciones que inciden sobre la industria municipal;

Inciso X - Asistoncia Pública y Acción Social;

Incise KI - Varios.

### B) RECURSOS ESPECIALES;

Inciso XII - Participación de la Municipalidad de Rosario en Cont. del Gobierno de la Provincia:

Inciso XIII - Participaciones de empresas particulares;

Inciso XIV - Varios;

C) RECURSOS DE AÑOS ANTERIORES;

Inciso XV - Residuos activos;

D) FINANCIACION PROPIA;

Inciso XVI - Recursos de terceros.

Art. 4.- Las erogaciones se ordenarán en forma tabulada mediante un sistema decimal, dividido en tres grupos de dos cifras cada uno, como sigue;

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Primer grupo: 00.- Sueldos y jornales; Gastos en Personal;
Dietas; Gastos; etc.

### SUELDOS DE LA ADMINISTRACION

Primer grupo: 10.- Departamento Ejecutivo

# 11.- Hacienda

# 12.- Cultura

# 13.- Acción jurídica

" " W - Acción edilicia

" 15.- Higiene y Asistencia Social

16.- Policía Municipal

# 17.- Abastecimiento

# 18.- Deportes

#### GASTOS EN PERSONAL

Primer grupo: 20 .- Adicionales

# 21.- Previsión Social

#### OTROS GASTOS

Primer grupo: 30 -- Administración

# 31.- Acción edilicia

Primer grupo; 32 .- Acción Social

- " 33.- Asistencia Social
- " 34.- Higiene Preventiva
  - " 35.- Abastecimiento y Consumo
  - " 36.- Varios
  - " 37.- Complementarios
  - 38.- Servicio de Deudas.
  - # 39.- Residuos pasivos

### FINANCIACION PROPIA

Primer grupo; 40 .- Pagos con fondos de terceros.

Art. 5.- Los gastos por concepto de sueldos y jornales deben figurar con criterio analítico indicando la repartición y la cantidad en cada categoría del Escalafón.

Art. 6.- El Presupuesto General debe comprender la totalidad absoluta de todos los ingresos y egresos de la Municipalidad, sin compensación de cuentas o partidas.

Art. 7.- La afectación de recursos para gastos o servicios determinados se hará sólo en casos excepcionales y será establecida por Ordenanza especial en la que se fijará el monto de la misma. Una vez retenido el importe de la afectación, el remanente ingresará a rentas generales.

Art. 8.- Para los servicios de la deuda pública, figurarán por separadas las partidas destinadas a intereses y a amortizaciones.

## PRESENTACION Y SANCION DEL PRESUPUESTO

Art. 9.- El Departamento Ejecutivo presentará al H. Concejo Deliberante, en el mes de setiembre de cada año, los proyectos de Presupuesto General de Gastos, Ordenanza General de Impuestos y Cálculo de Recursos a regir desde el 1º. de enero del año siguiente, los que deberán ser aprobados o rechazados antes de la iniciación del ejercicio a que corresponda. Art. 10.- Una vez presentados los proyectos al H. Concejo De-Hiberante, cualquier modificación que se conceptúe conveniente introducir a los mismos antes de su sanción, será propuesta por el Departamento Ejecutivo mediante un mensaje especial.

Art. 11.- En ningún caso el Presupuesto votado por el H. Concejo Deliberante podrá aumentar los sueldos y gastos proyectados por el Departamento Ejecutivo. Tampoco podrá aumentar o incluir partidas para la ejecución de ordenanzas especiales.

Art. 12.- Las ordenanzas que autoricen erogaciones a efectuarse en varios ejercicios financieros, cualesquiera sean sus recursos, se incorporarán gradualmente a cada Presupuesto anual conforme a los respectivos planes de financiación, sin cuyo requisito no podrá iniciarse o proseguirse su ejecución.

Art. 13.- Sancionados el Presupuesto General de Gastos, la Ordemanza General de Impuestos y el Cálculo de Recursos, éstos seguirán en vigencia en sus partidas y disposiciones ordinarias hasta la sanción de otros.

Art. 14.- En el Presupuesto General de Gastos figurará una partida de "Fondo de Reserva" a la que se cargarán los créditos suplementarios y gastos autorizados por Ordenanzas y Decretos votados por el H. Concejo Deliberante durante el ejercicio. También proveerá una partida para "Gastos Imprevisibles".

Art. 15.- En el caso de que el Presupuesto no provea partidas necesarias, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar pagos con imputación a "Gastos Imprevisibles" para atender erogaciones que provengan de:

- a) Cumplimiento de leyes electorales;
- b) Cumplimiento de sentencias judiciales firmes;
- c) Epidemia, inundaciones, incendios y circunstancias excepcionales que en general reclamen la acción inmediata de la Municipalidad.

Art. 16.- Todo pago que se realice con cargo a "Gastos Imprevisibles" será comunicado en la primera sesión que realice el H. Concejo.

### REFUERZO DE PARTIDAS

Art. 17.- Cuando una partida haya resultado insuficiente para cumplir con las necesidades del ejercicio, el Departamento Ejecutivo, con la anticipación dedida, debe gestionar ante el H. Conceto Deliberante el refuerzo de la misma.

Art. 18.- Al mensaje en que se solicita el refuerzo, deberá agregarse un estado de inversión de la partida agotada y de los refuerzos anteriore si los hubiere.

Art. 19.- Resuelto favorablemente el refuerzo solicitado éste se hará con cargo a la partida "Fondo de Reserva".

Art. 20.- Si el "Fondo de Reserva" estuviera también agotado, y fuera el Departamento Ejecutivo el que solicita el crédito suplementario o el refuerzo de partida, éste propondrá en compensación del nuevo gasto, uno de los siguientes arbitrios:

- a) Economía a realizarse en otra u otras partidas del Presupuesto;
- b) Superávit previsto en alguno de los rubros del Cálculo de Recursos;
- c) Creación de nuevos recursos.

Si el proyecto de nuevo gasto tuviera origen en el H. Concejo Deliberante, éste, antes de sancionarlo solicitará informe al Departamento Ejecutivo para que indique si fuera posible aplicar alguno de los procedimientos indicados por los incisos a) y b) del presente artículo.

### EJERCICIO FINANCIERO

- Art. 21.- El ejercicio fimanciero comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. A este ejercicio pertenecen:
  - a) Todos los recursos devengados hasta el 31 de diciembre;
  - b) Los gastos legítimamente contraídos hasta la fecha prealudida.

### CIAUSURA DEL EJERCECIO Y CUENTAS DE RESIDUOS

- Art. 22.- En el lapso que media entre el 1º de enero y el 31 de marzo, los libros del ejercico anterior permanecerán abiertos al sólo efecto de:
  - a) Fijar, recaudar e ingresar los recursos ya devengados hasta el 31 de diciembre;
  - b) Liquidar y ordenar el pago de los gastos comprometidos hasta la fecha prealudida;
  - c) Efectuar las operaciones de rectificación que correspondan a devoluciones, anulaciones de órdenes de pago y operaciones similares;
  - d) Contabilizar todas las operaciones que correspondan al ejercicio vencido.
- Art. 23.- Bajo ningún concepto se podrá, después del 31 de diciembre, comprometer gastos nuevos con cargo al presupuesto fenecido, caducando en dicha fecha, sin excepción, los créditos o saldos de los que no se hubiere hecho uso, incluso aquellos compromisos que se encuentren en curso de formación.
- Art. 24.- El 31 de marzo de cada año se clausura definitivamente el ejercicio del año anterior. Esta clausura produce los efectos siguientes:
  - a) Lo que quedare por ingresar sobre el monto devengado por cada rubro de impuestos o recursos, será tranferido a la cuenta "Residuos Activos".

b) Lo que quedare impago de los gastos comprometidos legítimamente, será trasladado a la cuenta "Residuos Pasivos".

Art. 25.- El Departamento Ejecutivo formará listas de los gastos imagos a que se refiere el inciso b) del artículo anterior y las remitirá, con las cuentas correspondientes debidamente informadas, al H. Concejo Deliberante para que autorice el pago con imputación a la partida de "Residuos Pasivos" del Presupuesto en vigencia.

Art. 26.- Cuando un crédito de "Residuos Pasivos", ya autorizado por el H. Concejo Deliberante, no fuera abonado durante el año en el cual se autorizó su pago, quedará reservado en la Contaduría General a la espera de que el interesado gestione su cobro. La gestión deberá promoverse por escrito y una vez resuelto su pago, éste se imputará a la partida "Residuos Pasivos" del Presupuesto de Gastos correspondientes al año en que fuere reclamado. Transcurridos dos años de la fecha en que se practicó la mencionada reserva, el crédito caduca administrativamente y su importe se deduce de la cuenta "Residuos Pasivos". Reclamado el cobro de un crédito caducado administrativamente, una vez cumplidos los trámites correspondientes, se librará orden de pago con imputación a la cuenta "Fondo de Reserva" del ejercicio en que se realiza el pago.

## DE LA CONTADURIA GENERAL

Art. 27.- La Contaduría General e stará a cargo de un funcionario con el título de Contador General. En caso de ausencia o impedimento del Contador General, sus funciones serán cumplidas por el Subcontador General quién será su reemplazante legal.

Art. 28.- El Contador General, tiene a su cargo el gobierno interno de la repartición, en las obligaciones y atribuciones que las leyes, orderanzas y el reglamento le confieren.

Art. 29.- Los cargos de Contador General y Subcontador General deberán ser provistos por personas que posean títulos de doctor en ciencias económicas o contador público nacional.

430

Art. 30.- El Contador General y el Subcontador General serán de signados con acuerdo del H. Concejo Doliberante. No podrán ser remo vidos sino por faltas graves y con acuerdo del H. Concejo Deliberan te.

Art. 31.- El Contador General y Su contador General serán respon sales de toda omisión o lalta en que incurrieren en el desempeño de sus lunciones.

Art. 52.- En la Contaduria General funcionará un Consejo Consultivo presidido por el Contador General e integrado por el Subcontador General, Receptor y Tesorero; además podrá ser integrado por Jores de Sección, que a su judeio designo el Contador General. Este Consejo se reunirá periódicamente para estudiar, considerar y proponer nor normas tendientes al perfeccionamiento de la organización conta bie y al mejor contralor de los ingresos y egresos generales de la seministración. Las funciones de los miembros de este Consejo, se considerarán cargas propias derivadas de sus tareas específicas.

# COMPRESS CIA, ATRIBUCIONES Y DEBERRES

- Art. 33 -- Corresponde a la Contaduria General:
  - a) Intervenir en todas las operaciones económica -financio ras de la Municipalidad y llever la contabilidad central de la ejecución del Presupuesto y de las variaciones pa trinoniales;
  - b) Atender el control interno de los ingresos y egresos de la administración;
  - o) Controlar la emisión, distribución e inutilización de los valores fiscales;
  - d) Asesquer al Departemento Ejecutivo en materia de au dependencia;
  - e) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Presupuesto Ge neral de Gastos y la Ordenanza General de Impuestos;
  - f) Practicar arqueos periódicos en la Resorería, Receptoría y en todas las dependencias que manejan valores;

m) Proyectar y someter a consideración del Departmento Ejecuti vo, el Reglamento Interno de la Contaduria; h) Registrar las altas y bajas en el patrimonio Municipal do acuerdo a los inventarios parciales que le envien las dependencias municipales; i) Liquidar e impatar al Presupuesto en vigencia los créditos que deben pasar a Tescreria para su pago; j) Observar las Ordenes de pago emitidas por el Departamento Ejecutivo, cuando ellas no esten autorizadas por el Presupues to Ceneral de Castos, o estén en contra de las disposiciones de la presente Ordenanza; k) Redactar los informes de carácter económico-Linanciero y los estados estadisticos correspondientes a la rendición de cuen tas de cada ejercicio clausurado; 1) Fiscalizar todos los actos de los agentes municipales que afecten al Tesoro o patrimonio de la Municipalidad; m) Inspeccionar los servicios de contabilidad de los organismos descentralizados y de las reparticiones u oficinas que lleven registraciones contables; n) Toda otra función que emane del cumplimiento de la presente Ordenanza. GESTION DEL EJERCICIO RECAUDACION Art. 34 .- La Receptoria y sus agentes son los encargados de la percepción de todos los impuestos, tasas, rentas y créditos de qual culir naturaleza a favor de la Comuna. M Art. 35 .- Les disposiciones legales sobre recurses no caducan al fenerer el año financiero en que fuenan dictadas, siendo aplicadas hasta tanto no se las deregue o medifique, salvo que las mismas in dicaren un término especial de duración. MArt. 36 .- En ningún caso se aceptará compensación alguna de re4 10 -

432

ersos a percibir con deudas de la Comuna.

Art. 37.- rodas las reparticiones, oficinas, empleados o agentes que recauden o perciben fondos pertenecientes a la Municipalidad, están obligados a ingresarlos integramente a Receptoria entes de la expiración del siguiente día hábil de su recepción.

art. 38.- Los emploados encargados de la percepción de las rentas municipales, bajo ningún pretexto y por ningúna causa que no sem disposiciones expresas de leyes, ordenanzas o decretos, aceptamin pagos a cuenta, ni entregarán otros comprobantes de pago que los originales que reciban para este fin.

Art. 39.- Todos les funcionarios encargados de percibir rentas municipales deberán rendir cuenta de su gestión en el acto de ser requeridos. Si rendidas las cuentas resultare un saldo deudor a cargo del funcionario, éste deberá cancelario en el acto, sin / perjuicio de la comunicación al Departamento Ejecutivo para que resuelva lo que estime conveniente.

Art. ho.- Nientras no se disponga del uso de maquinas recaudadoras-impresoras que fijen el importe cobrado en el momento de
la recaudación, todos los recibos, boletas y demás comprebentes /
de pago que se expidan por cualquier concepto de renta, deberán
llevar adheridas estampillas por un importe equivalente a la su
na percibida. Estas estampillas serán inutilizadas en el acto /
de mer adheridas a las boletas de contribución.

Art. 11. - Ercoptiase de lo dispuesto por el artículo anterior aquellos bolotas, recibos, etc., que lleven impreso el importe a recaudar, por iratarse de sumas fijas, como así también el papel sellado. Estos valores deberán ser entregados y controlados por la Contaduría General.

Art. 12.- Todas las estempilles, beletas, talenarios, recibes o cualquier etro valor inutilizado será devuelto a Contadu-

ria, quien deberá otorgar recibo y hacer el descargo que correspon-

Art. 13.- Bajo ningún concepto deberá dispensarse el pago de rentas de cualquier indole, ni concederse rebajas o exoneraciones de estes o de multas, sino por resolución fundada del Departamento Ejecutivo o del H. Concejo Deliberante.

Art. We- Toda presentación que se haga relacionada con el pago de los gravamenes municipales, no interrumpe los plazos en que ellos deben ser hechos efectivos, ni exime de los recargos en que se hubiere incurrido.

ant. 15. La Receptoria depositará diariamente en el Banco Municipallel importe recaudado, entregando a Tescrería la bolota de depésito correspondiente, y remitirá a Contaduría y Tescrería un detalle de lo recaudado de acuerdo a los rubros clasificados en el / Cáldulo de Recursos.

Mart. 46.- El Contador General deberá observar todo cobro de impuesto, tasa, etc., que no se ciña a las ordenanzas que dispongan su aplicación.

# DEVOTUCION DE RECAUDACIONES

dos veces, en demasía, sin causa o por error, el Departemento Ejecutivo debe autorizar la devolución del importe cobrado de más. Es
ta devolución se hará por Tesorería previa liquidación practicada
por Contaduría con cargo al rubro por el qual ingresó la suma que
se devuelve.

Art. 18.- Si el gravamen devuelto perteneciera a un ejercicio ya clausurado, la liquidación del mismo se imputará a la partida "Residuos activos" del Presumigato en vigencia.

### GASTOS

Art. 19.- Todas las partidas de gastos del Presupuesto constitu yen autorizaciones para gastar conferidas al Departamento Ejecutivo, ona utilización no podrá verificarse sin que éste le disponga de acuardo con la presente ordenanza y su regismentación, quedando / personal y directamente responsables quienes violen sus disposiciones.

arte 50. No podrá realizarse gasto alguno que enceda la partiantorizada por el presupuesto, ni girarse sobre el encedente de alguna de ellas para cubrir el déricit de otras, ni invertirse les cantidades votadas para un objeto determinade, en otros distintos.

Tempoco podrán imputarse sueldos y jornales a partidas globales destinadas al pago de obras públicas, salvo las que en su legenda dicance tembién a sobrestantes, superhumerarios y obreros que intervengan en las mismas.

# COMPROMISO DE GASTOS

Art. 51.- Gada vez que se desee comprometer un gasto se debe solicitar la autorización correspondiente. El pedido de apropiación de un gasto debe pagar a la Contaduria General para afectar su importe a la partida que corresponda.

Art. 52.- Se entenderá que el compreniso ha quedade legitimemente contraido y la partida respectiva del Presupuesto afectada definitivamente, cuando el funcionario facultado para ello, de acuerdo con los stablecido por esta Ordenanza y la reglamentación respectiva, autorice el gasto, el servicio o la adquisición. Una vez agregados los do cumentos justificativos a la efectiva realización del gasto, éste / quedará en condiciones de ser liquidado.

Art. 53. Las reparticiones o encargados de hacer comprar o efectuar gastos, no podrán comprometer suma alguna que no tuviere crédito disponible en la partida pertinente del Presupuesto bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice.

con prescindencia de la sanción disciplinaria que según la gravedad del caso aplique el Departamento Ejecutivo, la Contaduría General
examinará la responsabilidad resultante y el posible daño o porjuicio
que se hubiere causado a la limicipalidad por haber comprometido sumas sin contarse con crédito disponible en el Prosupuesto del ejerolelo respectivo, y el funcionario o empleado que resultara responsable, responderá por el reintegro del perjuicio o será su spendido con
privación de sueldo, hasta tanto la Superioridad aplique la sención

que corresponda.

Art. 54.- Los gastos autorizados o comprometidos no podrán afectar partidas de presupuestos a dictarse para años financieros posteriores.

Art. 55.- No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, en ca sos excepcionales podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años finan cieros futuros, en los casos siguientes:

- a) Empréstitos y operaciones de crédito por el monto de los servicios de interés y amortización, comisiones y otros gastos a devengar relativos a los mismos;
- pital repartidos por las ordenanzas que los dispongan en dos o más periodos financieros, siempre que resultare imposible o antieconómico contratar exclusivamente la parte a cubrir con el crédito fijado para el periodo en vigencia. Los contratos pertinentes deberán regular los pagos según la distribución por periodos que serán indicados por la Ordenanza correspondiente;
- suministros y otros gastos de operación, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los ser vicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o tócnicas o lo indiquen las aostumbres administrativas.

  El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el propeto de Presupuesto para cada año financiero, las previsiones ne cesarias para imputar los gastos compometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización, si no se votan en los períodos siguientes los créditos que permitan atender las erogaciones.

art. 56.- Si para la apropiación de un gasto no se hubieran cum plide las disposiciones del presupuesto, de la presente Ordenanza e de su reglamentación, entes de la tema de razón. Ta Contaduría General, formulará el acto de oposición en la forma que establecen los articulos 60 y 61.

Art. 57.- Con el fin de obtener el equilibrio del Procupuesto, el Departamento Ejecutivo dispondrá la economía de gastos faculta tivos que estime pruedentes, sin afectar la eficiencia y regularidad de los servicios. En le relativo a sueldos y demás gastos en favor del personal de empleados y obreros, las economías no podrán disminuir las asignaciones legales en vigor, debiendo comerctarse a la ne provisión o supresión de cargos vacantes en oficinas de su dependencia. Si tales medidas fueran insuficientes, el Departamento Ejecutivo deberá proponer al H. Concejo Deliberante, las que estime necesarias.

# ORDENES DE PAGO

Art. 58.- La Tesorería no hará pago directo a acreederes municipales, ni entrega de fondos a terceros o funcionarios de la administración, sin liquidación previa de la Contaduría General y or demesorita firmada por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda, la que contendrá:

- a) Fecha y número de orden, a cuyo efecto se abrirá una numeración para cada affo financiero;
- b) El nombre de la parsona, entidad o autoridad a quien se menda hacer el pago o la entrega;
- c) La cantidad expresada en letras y números;
- d) La causa u objeto;
- el El tiempo en que ha de verificarse si responde a una obligación con plazo fijo;
- f) La imputación a la partida que corresponda.

- 15 -

Art. 59.- Las órdenes de pago o entregas sólo podrán ser abonadas hasta el 31 de marzo siguiente al del ejercicio a que pertenecen; pasado este plazo serán abonados con autorización del H. Concejo Deliberante y con imputación a la partida "Residuos Pasivos" del Presupuesto vigente en el momento del pago.

Art. 60.- Respecto a toda autorización previa de gasto ú orden de pago o entrega, la Contaduría General podrá formular acto de oposición, por las causas y en el modo y forma que establece esta Ordenan-za. Ta oposición suspenderá, en todo o en la parte objetada, el cumplimiento de la autorización o de la orden que volverán a la Intendencia.

Serán causas suficientes para la oposición;

a) Falta de requisitos formales;

b) Errores de liquidación o imputación;

c) Falta de justificación del gasto o del derecho del acreedor;

d) Imputación indebida;

e) Falta de crédito o saldo para la imputación dispuesta:

f) Violación de las disposiciones del presupuesto, de la presente Ordenanza o de su reglamentación.

Art. 61.- Si el Departamento Ejecutivo, no obstante las observaciones del Contador General, insistiera en la orden de pago o entrega,
le significará por medio de un nuevo decreto en el que hará mérito de
las observaciones formuladas. Si el Contador General lo creyera conveniente repetirá sus observaciones y si el Departamento Ejecutivo insistiera ante esta segunda observación, la Contaduría dará curso a la orden
de pago, remitiendo copia de lo actuado en cada caso al H. Concejo Deliberante aun cuando éste se encuentre en receso.

Art. 62.- Ta responsabilidad de toda autorización de gasto, pago o entrega es solidaria entre el Intendente Municipal, el Secretario que haya refrendado la insistencia y el Contador General, salvo el caso en que este último hubiese cumplido con lo establecido por los dos artículos anteriores, en cuyo caso quedará exento de responsabilidad, recayendo ésta únicamente sobre los dos primeros funcionarios.

Art. 63.- Cuando por cualquier causa no pudiese hacerse efectiva uma orden de pago, su titular tendrá derecho a exigir un certificado oficial de su crédito.

### RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION

Art. 64.- Entiéndese por responsable toda entidad, funcionario, empleado o persona obligada a rendir cuenta de dinero o bienes, percibidos, invertidos o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo la responsabilidad de ésta.

Todo responsable a quien se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transerir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores, especies y bienes de la Municipalidad, así como quienes sin estar expresa y legalmente autorizados para ello, tomen ingerencia en tales cometidos, están obligados a rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión, ante la Contaduría General.

Por vía de reglamentación se fijarán las normas que deben cumplirse para las rendiciones de cuentas.

La rendición de cuentas del responsable deberá justificarse a satisfacción de la Contaduría, y responder cada comprobante a su real inversión, y ésta, al respectivo período, gastos, objeto o finalidad para que fueron entregados los fondos.

Tas resoluciones de la Contaduría que hayan quedado firmes harán cosa juzgada en la esfera administrativa, constituyendo título hábil y suficiente para las acciones que en su virtud ordene instaurar el Jefe del Departamento Ejecutivo, y en su caso, el juicio de apremio correspondiente.

Art. 65.- Ta responsabilidad de los agentes encargados de la recaudación de las rentas municipales o de la gestión de un crédito de
la Municipalidad por cualquier otro título, se extiende a las sumas que
dejaren de cobrar, salvo que justificaren que no hubo negligencia de su
marte.

Art. 66.- Los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes los dispongan y para quienes los ejecuten.

Los directores de servicios de administración y demás agentes que tengan a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este artículo, deberán advertir por escri-

to a su respectivo superior toda posible infracción, en resguardo de su propia responsabilidad. El superior podrá insistir por escrito en el cumplimiento de la orden dada, bajo su sola responsabilidad.

# IICITACIONES, CONTRATOS Y SUBASTAS

Art. 67.- Toda compra o venta por cuenta de la Municipalidad, convención sobre trabajos, suministros, concesiones, subastas, arrendamientos, aunque se trate de concesiones destinadas a ser total o parcialmente explotadas por particulares o de trabajos realizables en todo o en parte por la Municipalidad, se hará previa licitación pública si su valor excediera de \$ 20.000.- m/n.- Para las contrataciones inferiores a \$ 20.000.- m/n., se seguirá el trámite que establezca el Reglamento de la "Dirección General de Compras y Suministros".

Art. 68.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá prescindirse de la formalidad de la licitación pública:

- a) Cuando mediare urgencia declarada por los tercios de votos del H. Concejo Deliberante;
- b) Cuando dos licitaciones sobre el mismo asunto hubieren resultado desiertas o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles, con tal que el contrato privado fije precios menores a los ofrecidos en la licitación anulada:
- c) Para la adquisición de objetos y artículos cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posean um sola persona o entidad, y no hubiere sustitutos convenientes;
- d) Cuando las obras o las cosas sean de tal naturaleza que sólo se puedan confiar a artistas, operarios o fabricantes especiales.

- 18 -

Art. 69.- Los antecedentes de las licitaciones, cotizaciones de precios, etc., serán elevados al Departamento Ejecutivo para su resolución, cuando se trate de adquisiciones, locaciones, realización de obras contempladas dentro del presupuesto en vigencia y relacionadas con el normal desenvolvimiento de la administración. Cuando se trate de adquisiciones, construcciones, pavimentaciones y toda otra obra extraordinaria no contemplada en el Presupuesto en vigencia y ajema al desenvolvimiento normal de la administración, los antecedentes, propuestas, estudios, informes, etc. de las licitaciones, serán elevados para su resolución al H. Concejo Deliberante.

Art. 70.- El Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguirse para las contrataciones menores de \$ 20.000.-m/n., a realizarse por licitación privada, concurso de precios o compra directa.

Art. 71.- Las licitaciones públicas deberán amunciarse por medio de avisos publicados en la oportunidad debida y por un término que no baje de diez días. El H. Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo podrán aumentar este plazo o disponer también la publicación en un diario de la Capital Federal, en los casos en que la importancia de la licitación así lo aconseje.

Art. 72.- Cuando lo crea conveniente el Departamento Ejecutivo puede efectuar licitaciones a fin de proveer en tiempo a las dependentias municipales de los elementos indispensables para la labor a realizarse en el próximo ejercicio. El gasto que importen estas licitaciones se imputarán a una cuenta transitoria, con cargo de transferirla oportunamente a los créditos específicos del nuevo presupuesto.

Art. 73.- La adjudicación recaerá en favor de la propuesta mís ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Cuando en las licitaciones públicas o privadas, la concurrencia a estos actos se limitara a una sola firma oferente y la oferta estuviema conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto y fue- 19 -

m conveniente a los intereses municipales, el Departamento Ejecutivo quela facultado para resolver su aceptación.

Art. 74.- Tanto en las licitaciones públicas o privadas y concurso de precios, cuando después de abiertas las propuestas se verifique un caso de coincidencia en los precios y condiciones ofrecidas,
se llamará exclusivamente a esos proponentes a mejorar el precio en
forma escrita, señalando día y hora dentro de un término que no exceda de cinco días.

Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la adjudicación se hará por concurso de antecedentes entre los proponentes o por sorteo entre ellos.

Art. 75.- Es siempre facultativo de la Municipalidad rechazar todas las propuestas, acto que no dará lugar a indemnización alguna.

Art. 76.- El Departamento Ejecutivo organizará y reglamentará el Registro Municipal de Proveedores a los cuales se solicitará precios y condiciones para las licitaciones privadas y concursos de precios.

Toda persona o entidad que contrate suministros o trabajos con la Municipalidad, deberá encontrarse debidamente inscripta en el Registro premencionado.

Art. 77.- En las licitaciones públicas o privadas los proponentes deberán efectuar un depósito en garantía de sus ofertas equivalente al 1% de su valor total. El o los que resulten adjudicatarios, elevarán el depósito al 5% del monto adjudicado, en garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato. Art. 78.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de constitución de los depósitos de garantía. El adjudicatario podrá sustituir el depósito de garantía con una fianza bancaria a satisfacción del Departamento Ejecutivo.

Art. 79.- El Departamento Ejecutivo no podrá adjudicar licitación alguna sin tener a la vista los informes de las reparticiones técnicas y de la "Dirección General de Compras y Suministros".

Art. 80. - La presentación por el proponente de la oferta sin observaciones a esta Ordenanza o su reglamentación, pliego de condiciones y cláusulas especiales, implica la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esa documentación básica, constituyendo el todo un contrato que se perfecciona con la aprobación en término de la adjudicación por la autoridad competente, correspondiendo formalizarlo en escritura pública en los casos que así lo establezcan las disposiciones que sean de aplicación

Art. 81.- Una vez resuelta la licitación se devolverá la garantía a aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas, sin que éstos tengan derecho a reclamar indemnización alguna por la no adjudicación.

Art. 82.- Los proponentes o adjudicatarios no podrán transferir sus derechos, salvo autorización expresa de la autoridad competente que podrá acordarla cuando el cesionario ofrezca iguales o mayores garantías.

#### PATRIMONIO E INVENTARIO

Art. 83.- El Departamento Ejecutivo ejercerá control y vigilancia sobre los bienes inmubles de la Municipalidad, tanto los públicos como los privados, como también de todos los bienes muebles. Art. El. - Queda a cargo de la Contaduría General la formación de un inventario patrimonial permanente de la Municipalidad, debiendo erigir a las dependencias los inventarios parciales en la forma y
época que estime conveniente, registrándolos y clasificándolos conforme al sistema que mejor consulte la técnica contable y las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 85.- Los títulos, descripciones y planos de los inmuebles municipales, serán archivados en la Contaduría General, quien llevará un registro de los mismos como anexo al inventario patrimonial a que se refiere el artículo anterior.

Art. 86.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para proceder a la venta, mediante licitación o subasta pública, en la época que lo crea oportuno, de todos aquellos bienes muebles de propiedad municipal que estime fundamentalmente inútiles, innecesarios o inconvenientes económicamente para su gestión a dministrativa.

### CONTABILIDAD GENERAL

Art. 87.- Todos los actos relativos a la gestión económico-fimanciera de la Municipalidad, deben documentarse y registrarse en libros especiales que con tal destino deben ser llevados en la Contaduría General.

Art. 88.- La contabilidad general será llevada por el sistema de partida doble, en forma centralizada y sintética, de manera que a fines de cada ejercicio exprese los resultados financiero y patrimonial de la gestión del Presupuesto, y comprenderá:

a) La contabilidad patrimonial, que partiendo de un Inventario General de los bienes de la Municipalidad, separando los de dominio público de los de dominio privado, registre todas las variaciones del patrimonio producidas durante el ejercicio;

b) In contabilidad financiera, que partiendo del Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos anuales, registre el movimiento de ingresos y egresos producidos durante el ejercicio.

Art. 89.- Las entradas y salidas se clasificarán en "Efectiwas" y "Permutativas" según alteren o nó la situación del patrimomio municipal, y en "Partidas de financiación propia" cuando se
trate de cobros o pagos por cuenta de terceros.

Art. 90.- Los libros de la Contaduría General, así como los de las oficinas que intervienen en la percepción de fondos, serán foliados, rubricados y llevados en la forma que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 91.- Después del 31 de marzo de cada año no se podrá contabilizar en los libros correspondientes al año anterior, ingresos mi egresos que pertenezcan al ejercicio clausurado. En esa fecha se practicarán en los libros las registraciones necesarias para establecer los resultados financiero y económico de la gestión del presupuesto. Determinados estos resultados se procederá al cierre de libros.

Art. 92.- Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza, la Contaduría General, proyectará un plan de contabilidad en el cual se fijarán las normas de registración de los recursos y gastos, desde su etapa inicial, hasta el cobro o pago definitivo de los mismos.

#### RENDICION DE CUENTAS

Art. 93.- Operado el cierre de libros, la Contaduría General confeccionará la "Rendición de Cuentas" que, detallando todas las actividades de carácter dinancieras y económicas que han derivado de la gestión del Presupuesto del ejercicio clausurado, comprendená los siguientes estados:

- a) Memoria del ejercicio;
- b) Detalle por rubros de la recaudación calculada y la recaudación real.

- o) Cuadro comparátivo de las rentas recaudadas durante los cinco últimos años;
- d) Estado demostrativo de los valores emitidos, de los recandados y de los saldos que pasan a "Residuos Activos";
- e) Estado de inversión del Presupuesto de Gastos, indicando: los gastos autorizados por cada partida, los comprometidos, los liquidados, los pagados, los a pagar y los saldos no invertidos;
- f) Detalle de la inversión de la partida "Eventuales de la Intendencia";
- g) Detalle de las quentas impagas con indicación del nom bre del acreedor y su importe, con o sin orden de pa-
- h) Belence de comprobación y de saldes;
- 1) Resultades financiero y econômico del ejercicio;
- j) Variaciones producidas en el Patrimonio durante el ejercicio;
- k) Estados del Activo y Pasivo;
- 1) Movimiento de Caja y cuentas bancarias;
- m) Estado demostrativo de los diferentes empréstitos y deudas consolidadas, detallando: títulos emitidos, rescatados y a rescatar;
- n) Detalle de los títulos en cartera;
- o) Estado de la deuda flotante;
- p) Detalle de las sumas pagadas a pesar de las observacio nes formuladas por la Contaduría en cumplimiento de los artículos 60 y 61.

Art. 94.- La "Rendición de Cuentas" será elevada al Departamento Ejecutivo en tiempo, a los efectos de su remisión al H. Concejo De liberante en el plazo establecido por la Ley Orgánica de las Munici.

palidades.

Art. 95. Las "Rendiciones de cuentas" presentadas en tiempo por el Departamento Ejecutivo, respecto a las quales no se pronuncie el H. Concejo Deliberante dentro de los cinco años posteriores a su pre sentación, se considerarán aprobadas.

# DIRECTON GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Art. 96 - A los efectos de centralizar las compras y asegurar la mayor economia y control en las adquisiciones de la administración municipal, el Consejo Consultivo a que se refiere el articulo 32, so meterá al Departamento Ejecutivo un proyecto de "D irección General de Compras y Suministros que, con la intervención de la Contaduría Ceneral, dependers directamente del sener Intendente Municipal.

# REGIAMENTACION

Art. 97 .- Dentro del primer semestre del año 1957, la Contaduria General proyecterá un Reglamento de la presente Ordenanza el cual se ra elevado al señor Intendente para su aprobación definitiva. En dicho Reglamento se contemplará la intervención de la Contaduría Coneral en la administración de las reparticiones autárquicas de la Municipalidad y de las entidades privadas que reciban subvenciones municipales o recurran a colectas públicas con fines de beneficencia.

Art. 98 .- Comuniquese, publiquese y agréguese al D.M.

Rosario, 26 de merzo de 1957.-

JUAN ESPIRO DE LARRECHEA COMISIONADO MUNICIPAL

JUAN PAPIS TARIO DE HACIENSA

9 de Abril and 57

ING. CARLOS ISELLA

Compilido en la focha segun 64 MCU La r